

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 15535

ARTÍCULO 1º: La presente Ley tiene por objeto regular la instrucción básica en primeros auxilios y técnicas de reanimación cardiopulmonar para progenitores de personas recién nacidas en situación de alto riesgo en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Son objetivos de la presente Ley:

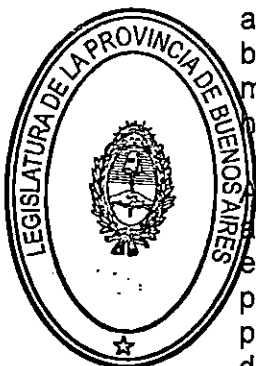
- a) Prevenir y disminuir la morbilidad neonatal y de lactantes.
- b) Implementar estrategias de formación de los progenitores a fin de garantizar la mayor seguridad infantil desde el egreso del establecimiento sanitario hacia el hogar.

ARTÍCULO 3º: Establécese la obligatoriedad de impartir la instrucción de primeros auxilios y de maniobras de reanimación cardiopulmonar básica en todos los establecimientos sanitarios que cuenten con servicio de maternidad, públicos, privados y de la seguridad social de la provincia de Buenos Aires, destinada a progenitores de personas recién nacidas en situación de alto riesgo. La instrucción debe realizarse antes de egresar del establecimiento sanitario en el que se produjo el parto. Su implementación deberá ajustarse y/o actualizarse conforme la recomendación de criterios médico/científicos avalados por expertos en la materia.

ARTÍCULO 4º: El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º: Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Promover la adaptación adecuada de los establecimientos públicos, privados y de la seguridad social que cuenten con servicios de maternidad a fin de que brinden capacitación en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar neonatal y de lactantes.
- b) Diseñar estrategias de comunicación social respecto de los cuidados de la salud necesarios para evitar la morbilidad neonatal y de lactantes a través de la implementación de las técnicas de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar.
- c) Desarrollar guías de práctica de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar que deberán ser actualizadas conforme la recomendación de criterios médico/científicos avalados por expertos en la materia.
- d) Establecer mecanismos y frecuencia del monitoreo y evaluación del cumplimiento de la presente Ley.



Handwritten signature or mark.

15535

ARTÍCULO 6º: Incorpórase como inciso e) del artículo 6º de la Ley N° 14.931 de Sistema y/o Red de Seguimiento de Recién Nacidos Prematuros de Alto Riesgo, el siguiente texto:

"e) Dictar cursos a los progenitores sobre instrucción básica de primeros auxilios y maniobras de resucitación cardiopulmonar básica."

ARTÍCULO 7º: Incorpórese en la Guía de Implementación del Parto Respetado en la Provincia de Buenos Aires conjuntamente con los derechos allí enunciados, así como en otras guías que a futuro incorporen medidas para el control de recién nacidos prematuros y de alto riesgo, el derecho de los progenitores de la persona recién nacida en situación de riesgo a recibir la instrucción básica de primeros auxilios y maniobras de resucitación cardiopulmonar básica.

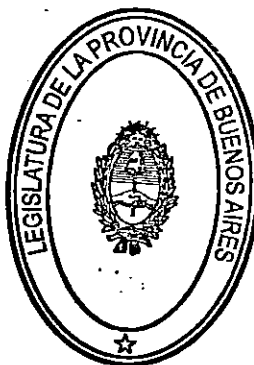
ARTÍCULO 8º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, durante el ejercicio vigente al momento de su promulgación, serán atendidos con los recursos del presupuesto provincial, a cuyos fines el Poder Ejecutivo efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco:

Dip. ALEXIS RAÚL GUERRERA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

GERVASIO BOZZANO
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

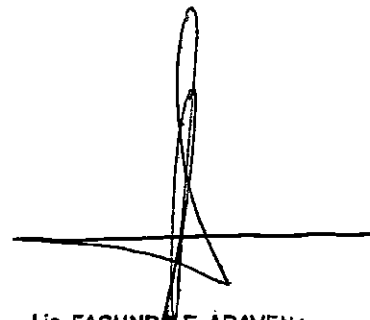


VERONICA MAGARIO
Presidenta
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LUIS ROLANDO LATA
Secretario Legislativo
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (15.535).-

La Plata, 14 de OCTUBRE de 2025

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a horizontal crossbar, intersected by a diagonal line.

Lic. FACUNDO E. ARAVENA
Director de Registro Oficial
y Coordinación Administrativa
Subs. Legal y Técnica



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Ley

Número:

Referencia: Ley N° 15535

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.